

Disposición adicional. *Normativa aplicable.*

En lo no regulado por la presente Orden, el procedimiento a seguir para la concesión de las becas se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 1995.

ATENZIENA SERNA

ANEXO I

Temas de aplicación y centros oceanográficos de adscripción para becas de personal de apoyo a la investigación

Los temas y centros Oceanográficos en los que los becarios deberán realizar su formación son los siguientes:

Cultivo de algas. Centro Oceanográfico de Cantabria. Sede: Santander.
Pesquerías. Centro Oceanográfico de Cantabria. Sede: Santander.
Cultivo de peces. Centro Oceanográfico de Cantabria. Sede: Santander.
Plancton. Centro Oceanográfico de La Coruña. Sede: La Coruña.
Biología pesquera. Centro Oceanográfico de La Coruña. Sede: La Coruña.

Cultivo de moluscos. Centro Oceanográfico de La Coruña. Sede: La Coruña.

Biología pesquera. Centro Oceanográfico de Pontevedra. Sede: Vigo.
Plancton marino. Centro Oceanográfico de Pontevedra. Sede: Vigo.
Cultivo de peces. Centro Oceanográfico de Pontevedra. Sede: Vigo.
Pesquerías. Centro Oceanográfico de Pontevedra. Sede: Vigo.
Oceanografía física. Centro Oceanográfico de Canarias. Sede: Santa Cruz de Tenerife.

Biología pesquera. Centro Oceanográfico de Canarias. Sede: Santa Cruz de Tenerife.

Cultivo de peces. Centro Oceanográfico de Canarias. Sede: Santa Cruz de Tenerife.

Oceanografía química. Centro Oceanográfico de Canarias. Sede: Santa Cruz de Tenerife.

Biología pesquera. Centro Oceanográfico de Málaga. Sede: Fuengirola.
Plancton marino. Centro Oceanográfico de Málaga. Sede: Fuengirola.
Larvas de peces. Centro Oceanográfico de Málaga. Sede: Fuengirola.
Biología pesquera. Centro Oceanográfico de Málaga. Sede: Fuengirola.
Contaminación. Centro Oceanográfico de Murcia. Sede: San Pedro del Pinatar.

Cultivo de peces. Centro Oceanográfico de Murcia. Sede: Mazarrón.
Biología pesquera. Centro Oceanográfico de Murcia. Sede: San Pedro del Pinatar.

ANEXO II

Modelo de impreso de solicitud

Personal de apoyo a la investigación

Primer apellido.....
Segundo apellido.....
Nombre.....
Lugar y fecha de nacimiento.....
Documento nacional de identidad número.....
Domicilio (calle o plaza)....., número.....
Piso..... Portal..... Ciudad..... Distrito.....
Teléfono.....
Títulos académicos, escuela de F.P. y fecha de expedición.....
Tema de formación elegido.....
Centro Oceanográfico.....

Relación de documentos presentados.....
Lugar, fecha y firma del solicitante.....

Ilmo. Sr Presidente del Instituto Español de Oceanografía. Avenida de Brasil, 31. 28020 Madrid.

ANEXO III

Modelo de Memoria de los trabajos de apoyo a la investigación

Título.....
1. Descripción de los trabajos a desarrollar.....
2. Planificación de actividades concretas y cronogramas.....
3. Necesidades para desarrollar los trabajos debidamente cuantificados, con el siguiente detalle:.....
Infraestructura.....
Material inventariable.....
Material fungible.....
Desplazamientos (incluidos trabajos en la mar, en general).....
Otros.....
4. Bibliografía consultada sobre el asunto.....
5. Resumen (máximo de 100 palabras).....

MINISTERIO DE CULTURA

14587 ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se convoca el Premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» correspondiente a 1995.

Mediante la concesión del Premio «Miguel de Cervantes» se rinde anualmente público testimonio de admiración a la figura de un escritor que, con obras de notable calidad, haya contribuido a enriquecer el legado literario hispánico. La relación de los galardonados constituye la más clara evidencia de su significación para la cultura en lengua castellana.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» correspondiente a 1995.

El Premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» estará dotado con 15.000.000 de pesetas y no podrá ser dividido ni declarado desierto ni concederse a título póstumo.

Segundo.—Al Premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» podrá ser presentado cualquier escritor cuya obra literaria esté escrita, totalmente o en su parte esencial, en dicha lengua.

Tercero.—La presentación de candidatos —en número máximo de tres— podrá hacerse por los Plenos de las Academias de la Lengua Española y por los autores premiados en anteriores convocatorias.

También podrán presentar candidatos, con las mismas condiciones, las Instituciones que, por su naturaleza, fines o contenidos, estén vinculadas a la literatura en lengua castellana, así como cada uno de los miembros del Jurado.

La presentación se realizará, mediante escrito dirigido al Secretario del Jurado, por las personas o entidades proponentes, en el que se hará constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en los autores propuestos, acompañado de una Memoria sobre la obra literaria publicada por los mismos.

Las propuestas y la documentación que presenten los proponentes habrán de enviarse con la antelación suficiente para que se encuentren en poder del Secretario del Jurado antes del día 1 de noviembre de 1995.

Cuarto.—El Jurado estará formado por:

Don Mario Vargas Llosa, autor galardonado con el Premio «Miguel de Cervantes» en 1994.

El Director de la Real Academia Española y el Director de la Academia Salvadoreña de la Lengua. En caso de inasistencia por enfermedad o causa justificada, podrán ser sustituidos por el Académico de número que ellos designen.

Cuatro intelectuales españoles o hispanoamericanos de reconocido prestigio y pública actividad, designados, respectivamente, por:

El Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

El Consejo de Universidades.

En el acto de constitución del Jurado, sus miembros elegirán, de entre ellos, al Presidente.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Actuará como Secretaria de actas, con voz pero sin voto, la Subdirectora general de las Letras Españolas.

Quinto.—En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

La relación de candidatos se hará pública a través de los medios de comunicación.

La composición nominal del Jurado y el fallo emitido por el mismo se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

En lo no previsto en la presente Orden, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común en materia de órganos colegiados.

Sexto.—Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación sobre incompatibilidades.

Séptimo.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Octavo.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

BANCO DE ESPAÑA

14588 RESOLUCION de 14 de junio de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 14 de junio de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,496	121,740
1 ECU	159,828	160,148
1 marco alemán	86,474	86,648
1 franco francés	24,616	24,666
1 libra esterlina	194,273	194,661
100 liras italianas	7,388	7,402
100 francos belgas y luxemburgueses	420,949	421,791
1 florín holandés	77,273	77,427
1 corona danesa	22,187	22,231
1 libra irlandesa	197,942	198,338
100 escudos portugueses	82,226	82,390
100 dracmas griegas	53,551	53,659
1 dólar canadiense	88,041	88,217
1 franco suizo	104,829	105,039
100 yenes japoneses	144,210	144,498
1 corona sueca	16,747	16,781
1 corona noruega	19,448	19,486
1 marco finlandés	28,242	28,298
1 chelín austríaco	12,298	12,322
1 dólar austraiiano	87,659	87,835
1 dólar neozelandés	81,403	81,565

Madrid, 14 de junio de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.